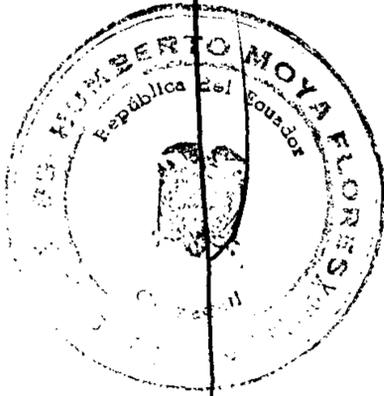




Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



No. 849/98 ESCRITURA DE 000002  
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
PANPESCA DEL ECUADOR S.A.-----  
CUANTIA: S/.5'000.000,00.-----

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veinte de julio de mil novecientos noventa y ocho, ante mí Abogado HUMBERTO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura, el señor CHARLES CHANG, quien declara ser: casado, mayor de edad, canadiense, ejecutivo; el señor LUIS JI SHENG XING CEDEÑO, quien declara ser: soltero, mayor de edad, ecuatoriano por naturalización, ejecutivo; y el señor CHIU YU LAM ZHENG, quien declara ser: casado, mayor de edad, británico, ejecutivo, los otorgantes están de paso por la ciudad de Guayaquil, capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.**- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, incorpore una por la cual conste, la Constitución de una Sociedad Anónima, que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.**- Comparecen a la celebración de este contrato, y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará PANPESCA DEL ECUADOR S.A.: CHARLES CHANG, por sus propios derechos, de estado civil casado; LUIS JI SHENG XING CEDEÑO, por sus

propios derechos, de estado civil soltero; y, CHIU YU LAM ZHENG, por sus propios derechos, de estado civil casado. Los otorgantes están de paso por la ciudad de Guayaquil. **CLAUSULA SEGUNDA.**- La compañía que se constituye mediante este contrato se registrará por lo que dispone la Ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que les fueren aplicables y los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO.**- Constitúyese en esta ciudad la compañía que se denominará PANPESCA DEL ECUADOR S.A., la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los Reglamentos que se expidieren. Tendrá su domicilio en la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer agencias, sucursales u oficinas de información en toda la república y en el extranjero. **ARTICULO SEGUNDO.**- La Compañía tendrá como objeto social dedicarse a: la actividad pesquera en sus tres fases: Extracción, procesamiento y comercialización, así como también a la formación, construcción y explotación de criaderos de especies bioacuáticos tales como el camarón, tilapia, langostas entre otros a su transformación y a la comercialización de las mismas en el mercado interno como en el internacional. Como consecuencia de las actividades que se acaban de determinar, la compañía podrá además adquirir en propiedad o arrendar barcos pesqueros, instalar plantas industriales para envasamiento de productos del mar y frigoríficos, producir materia prima para elaboración de alimentos destinados a las especies bioacuáticos, la comercialización de stos productos en el mercado nacional e



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

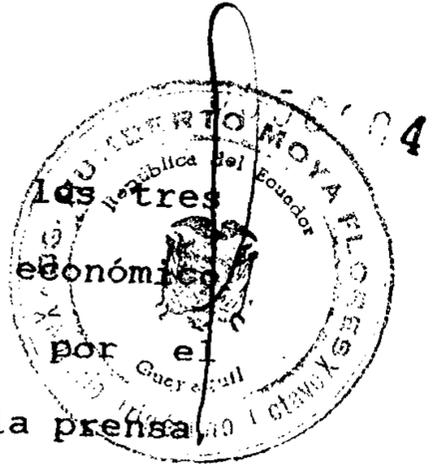
internacional, así como celebrar contratos de asociación de acuerdo con la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero. Efectuara toda clase de actos, contratos y operaciones civiles mercantiles o de cualquier naturaleza permitido por las Leyes y relacionados con su objeto. Consecuentemente en el ejercicio de esta actividad la Compañía queda facultada para adquirir toda clase de muebles e inmuebles que le sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, pudiendo otorgar garantías y recibir préstamos. **ARTICULO TERCERO.-** EL plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **CAPITULO SEGUNDO:** **ARTICULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO, CAPITAL SUSCRITO, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** El capital autorizado de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES, que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. El Capital suscrito de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones nominativas y ordinarias de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero cero uno al cinco mil, capital que podrá así mismo ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado. **ARTICULO QUINTO.-** Las acciones para su validez serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía. **ARTICULO SEXTO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación



en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO SEPTIMO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales. **ARTICULO OCTAVO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO NOVENO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas; entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO DECIMO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital suscrito, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO UNDECIMO.-** La Compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO: ARTICULO DUODECIMO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presente estatutos. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General se



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o Gerente General a los Accionistas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos al veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que se instalará la Junta con el número de accionistas que concurriere. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificar el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador o comisarios. Luego se conocerá y aprobará el Balance General

del Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo según los estatutos. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Presidirá las Junta Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario, un Director de la Sesión y/o un Secretario Ad-hoc. **ARTICULO VIGESIMO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieran una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria y Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta que pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes se hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital suscrito pagado, de acuerdo



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

100005

a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de compañías. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía la Reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá que concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria:

- a) Elegir al Presidente y el Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente;
- b) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente;
- c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;
- d) Acordar el aumento o disminución del capital autorizado y del suscrito de la compañía;
- e) Autorizar la

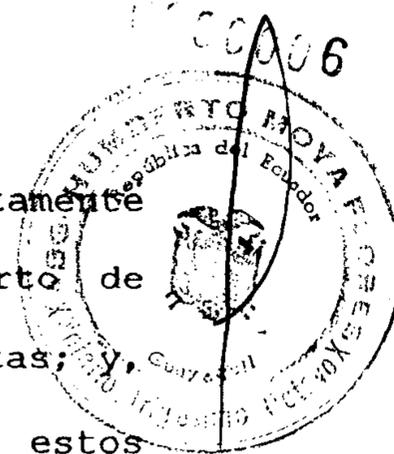


trasferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; f) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; g) Elegir al liquidador de la Sociedad; h) Conocer los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; e, i) Resolver los asuntos que le correspondan por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General; a) Ejercer individualmente la representación legal, ~~judicial y extrajudicial~~ de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos, sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles o mercantiles; e) Suscribir pagarés o letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores previas las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar

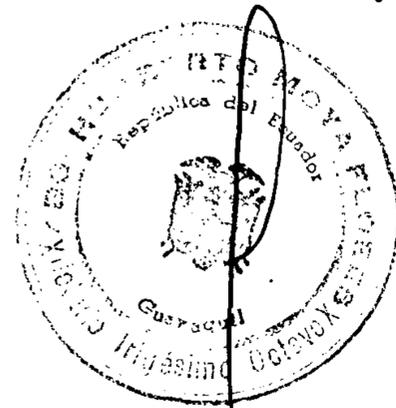


Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; j) Convocar a la Junta General de Accionistas; y, k) Las demás atribuciones y deberes que le confieren estos estatutos, la Ley de Compañías y reglamentos. En los casos de falta ausencia o impedimento para actuar del Gerente General será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** El Presidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones de la Compañía; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales; y, c) Los demás deberes y atribuciones que le determinen el Gerente General de la Compañía o la Junta General de la misma. El Presidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos que reemplace al Gerente General de conformidad con lo establecido en el artículo anterior. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes del o de los Comisarios lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías. En tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General. **CLAUSULA TERCERA: INTEGRACION DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la Compañía que asciende a la suma de CINCO MILLONES DE SUCRES, se encuentra dividido en cinco mil acciones, y ha sido pagado en el veinticinco por ciento de su

valor, de la siguiente forma: el señor CHARLES CHANG, ha suscrito dos mil cien acciones sociales de un mil sucres cada una, y ha pagado en dinero efectivo el veinticinco por ciento del valor de cada acción, esto es la suma de QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SUCRES; el señor LUIS JI SHENG XING CEDEÑO, ha suscrito dos mil cuatrocientas acciones sociales de un mil sucres cada una, y ha pagado en dinero en efectivo el veinticinco por ciento del valor de cada acción, esto es la suma de SEISCIENTOS MIL SUCRES; y, el señor CHIU YU LAM ZHENG, ha suscrito quinientas acciones sociales de un mil sucres cada una, y ha pagado en dinero en efectivo el veinticinco por ciento del valor de cada acción, esto es la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL SUCRES. Los pagos en efectivo constan en el Certificado de Integración de Capital que se acompaña, otorgado por un Banco de la localidad. Los socios fundadoras declaran que pagarán el saldo del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en cualquiera de las formas permitidas por la Ley, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**- Cualquiera de las accionistas fundadores y el Abogado Francisco Falquez Cobo, quedan facultados para solicitar y llevar a cabo todas las diligencias necesarias para que la Compañía quede legalmente constituida, así como para convocar a la primera Junta General de Accionistas que deberá ratificar los actos realizados durante el proceso de constitución y elegir a los funcionarios de la sociedad. Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo que ocasionen la perfecta y



GUAYAQUIL, JULIO 20 de 1998

SEÑORES  
PANPESCA DEL ECUADOR S.A  
CIUDAD

Estimados Señores:

Confirmamos haber recibido de ustedes las siguientes cantidades para efectos de la apertura de una cuenta de Integración de Capital para la compañía, **PANPESCA DEL ECUADOR S.A** conformados por sus accionistas:

CHARLES CHANG ✓	S/. 525.000,00
LUIS JI SHENG XING CEDEÑO ✓	600.000,00
CHIU YU LAM ZHENG	125.000,00
	=====
<b>TOTAL</b>	<b>S/. 1'250.000,00</b>

El valor de este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al banco la respectiva documentación que compruebe esta constitución.

En caso de no llegar a constituirse o desistieren de este propósito las personas que han recibido este certificado deberán devolverlo adjuntándonos autorización del Superintendente o Juez respectivo para que les pueda entregar el valor del depósito.

Atentamente,

  
REINA T. DE MOREIRA  
CITIBANK N.A.

Guayaquil, julio 20 de 1998

Señores  
**CITIBANK**  
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Solicito se sirva disponer la apertura de una cuenta de integración de capital a treinta y dos días, para la constitución de una compañía anónima denominada **PANPESCA DEL ECUADOR S.A.**, con los siguientes accionistas y acciones:

<b>Accionista</b>			<b>Aporte</b>
CHARLES CHANG	Pasa.No.	EC084568	525.000
LUIS JI SHENG XING CEDEÑO	C.C.No.	170501976-6	600.000
CHIU YU LAM ZHENG	C.C. No.	17-1640863-6	125.000
TOTAL			<u>S/. 1'250.000</u>

Sin otro particular,

Atentamente,

**CHARLES CHANG**



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

plena validez de la presente Escritura Pública.- Abogado Francisco Falquez Cobo.- Registro número Seis mil quinientos dieciséis.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mi el Notario en alta voz, a las otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-



**CHARLES CHANG**

Pasp. BC084568

**LUIS JI SHENG XING CEDEÑO**

Ced. U. No. 170501976-6

Cert. Vot.

**CHIU YU LAM ZHENG**

Ced. U. No. 17-1640863-6

Cert. Vot.

**EL NOTARIO**

**AB. HUMBERTO MOYA FLORES.**

**RAZON SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE ARCHIVADA EN EL REGISTRO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE QUINTO TESTIMONIO EN SIETE FOJAS UTILES QUE SELLO Y FIRMO.-**

**GUAYAQUIL 22 DE JULIO DE 1998**

**AB. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO**

I



**RAZON:**

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL ART. 2 DE LA RESOLUCION NUMERO 98-2-1-1-0003401 DEL INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, DE FECHA 23 DE JULIO DE 1998, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA ANONIMA PANPESCA DEL ECUADOR S.A.

GUAYAQUIL, 23 DE JULIO DE 1998

EL NOTARIO

Abg. Humberto Moya Flores  
Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil

**CERTIFICO:** que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 98-2-1-1-0003401 dictada el 23 de Julio de 1.998 por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, ~~de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil~~ pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de : PANPESCA DEL ECUADOR S.A. de fajas 8.408 a 8.421, ~~del Registro Mercantil~~ ~~del Registro Mercantil~~ y anotada bajo el número 22.644 del Repertorio.-

~~El Registrador Mercantil.-~~

*[Signature]*  
DIRECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

**CERTIFICO:** que con fecha de hoy: Queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto No. 733 dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial 2078 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinte y siete de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil.-

*[Signature]*  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

100009

I

**FIGO: Que con fecha de hoy; queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION A LA BANCA DE LA PEQUEÑA INDUSTRIA DEL GUAYAS correspondiente a la escritura de CONSTITUCION de la compania PANPESCA DEL ECUADOR S.A. -Guayaquil, Veinte y Siete de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil.-**

*[Handwritten Signature]*

**AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE**  
Registrador Mercantil del Canton Guayaquil



1 REPUBLICA DEL ECUADOR

2  
3 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

4  
5  
6 0000018

7  
8  
9  
10 OFICIO NO. SC.SG.98.

0008105

11  
12  
13  
14  
15 Guayaquil, 29 JUL. 1998

16  
17  
18 Señor Gerente  
19 BANCO CITIBANK  
20 Ciudad

21  
22  
23 Señor Gerente:

24  
25  
26 Cúmpleme comunicar a usted que la compañía PANPESCA DEL  
27 ECUADOR S.A., ha concluido los trámites legales previos a su  
28 funcionamiento.

29  
30  
31 En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores  
32 depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa  
33 compañía, a los administradores de la misma.

34  
35  
36 Atentamente,

37  
38  
39   
40 Ab. Miguel Martínez Dávalos  
41 SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE  
42 COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

43  
44  
45 MMD/jcv  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53